

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 7 de julio de 2022. A Despacho con escrito del apoderado del guardador. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 229

RADICACIÓN Nro. 2019-266

Santiago de Cali, once (11) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Dentro de la demanda para el proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR TESTAMENTARIO** del señor JORGE ENRIQUE BEJANRANO SANDOVAL, el apoderado del demandante, señor DARLEDI SANDOVAL PEREZ, remite escrito manifestando se le conceda a su representado, AMPARO EN POBREZA por cuanto es pensionado, con la que cubre los gastos de su subsistencia y de su familia, por lo cual no se encuentra en capacidad económica para sufragar la caución fijada por el despacho conforme lo dispuesto en el Art. 151 a 158 del C. G. P.

SE CONSIDERA:

En los términos del artículo 151 del Código General del Proceso "Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".

Por su parte, el artículo 151 del mismo Código señala: "El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante **antes de la presentación de la demanda**, o por **cualquiera de las partes durante el curso del proceso**. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y (...)" (Negrita fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, no resulta procedente el amparo solicitado, en primer lugar, por cuanto la solicitud no la eleva el demandante, sino su apoderado, y en segundo lugar, por encontrarse terminado el proceso con sentencia No 097 del 24 de julio de 2020, razones por las cuales la solicitud será negada.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el amparo de pobreza que solicita el apoderado judicial del demandante en favor de éste.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA

JUE

Auto notificado en estado electrónico No. 117

Fecha: 19 de julio de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Prv

